REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

Expediente No.:	19001-33-33-003-2026-00259-00
Medio de control:	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.
Demandante:	JM ABOGADOS & ASESORES S.A.S
Demandado:	MUNICIPIO DE POPAYAN

Auto No.: 1261

Ref. Fija fecha para audiencia especial de pacto de cumplimiento

1. Recuento procesal.

Mediante Auto No. 883 de 3 de septiembre de 2026, el Despacho admitió la acción popular promovida por JM ABOGADOS & ASESORES S.A.S. contra el Municipio de Popayán, relacionada con las condiciones de seguridad y circulación del tramo de la Calle 10 Norte comprendido entre la Carrera 6 y el acceso al servicio de urgencias del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E.[1]

En dicha providencia se ordenó notificar a las partes, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo, y correr el traslado de la demanda por el término de diez (10) días, conforme al artículo 22 de la Ley 472 de 1998. Dentro del término correspondiente, el Municipio de Popayán contestó la demanda[2].

Surtido el traslado de la demanda, corresponde al Despacho convocar a la audiencia especial de pacto de cumplimiento, en los términos del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

[1] Consecutivo 008 del expediente digital.
[2] Consecutivo 012 del expediente digital.

2. De la audiencia especial de pacto de cumplimiento

El artículo 27 de la Ley 472 de 1998 dispone que, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, el juez citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial, en la cual escuchará las diferentes posiciones frente a la acción instaurada y podrá promover la formulación de un pacto de cumplimiento.

La misma disposición establece que, en dicha audiencia, podrá establecerse un acuerdo a iniciativa del juez, en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y, de ser posible, el restablecimiento de las cosas a su estado anterior.

En el presente asunto, una vez surtido el traslado de la demanda y presentada la contestación por parte del Municipio de Popayán, resulta procedente continuar con el trámite especial previsto para las acciones populares y convocar a los sujetos procesales a la audiencia de pacto de cumplimiento.

La diligencia permitirá escuchar las posiciones de las partes y, de ser posible, explorar una fórmula de solución que permita establecer las acciones necesarias para la protección efectiva de los derechos e intereses colectivos objeto de controversia, particularmente frente a las condiciones del tramo vial señalado en la demanda.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia especial de pacto de cumplimiento, la cual se desarrollará mediante el uso de las tecnologías de la información, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Administrativo de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO: Convocar a las partes, a sus apoderados judiciales y al Ministerio Público a la audiencia especial de **pacto de cumplimiento**, prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se llevará a cabo el día **miércoles tres (3) de febrero de dos mil veintisiete (2027) a las tres de la tarde (03:00 p.m.),** cuya práctica será mediante el uso de las tecnologías de la información de manera virtual, a través del enlace de Microsoft Teams, y a la cual se podrá ingresar a través del siguiente enlace:

SEGUNDO: Advertir a las partes y al Ministerio Público que deberán comparecer a la diligencia con la debida preparación y, en el caso de los representantes de las entidades públicas, con las facultades necesarias para intervenir en la eventual formulación y concertación de un pacto de cumplimiento.

TERCERO: Advertir que, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la inasistencia injustificada de los funcionarios competentes a la audiencia podrá dar lugar a las consecuencias previstas en dicha disposición.

CUARTO: Instar a las partes para que, previo a la celebración de la audiencia, evalúen las alternativas de solución relacionadas con la protección de los derechos e intereses colectivos objeto de la presente acción, especialmente aquellas encaminadas a establecer acciones concretas, responsables y plazos para atender la situación materia de controversia.

QUINTO: Advertir que, en caso de no lograrse un pacto de cumplimiento en la audiencia, se continuará con el trámite previsto en los artículos 27 y 28 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Mariapaz Carmona Campo, identificada con C.C. No. 1.061.785.110 y titular de la T.P. No. 320.158 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada del Municipio de Popayán, de conformidad con el poder allegado con la contestación de la demanda.

SÉPTIMO: Reconocer personería adjetiva al abogado Carlos Hernando Vivas Pérez, identificado con C.C. No. 76.328.360 y titular de la T.P. No. 194.129 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado de la Defensoría del Pueblo, de conformidad con el poder allegado el 15 de septiembre de 2026 y que reposa en el consecutivo 13 del expediente digital.

OCTAVO: Instar a los apoderados judiciales de las partes a remitir el ejemplar de los memoriales que presenten al Despacho a los demás sujetos procesales, en los términos previstos en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

El expediente digital podrá ser consultado en el siguiente enlace: 19001333300320260025900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM HENZCER GÓMEZ GÓMEZ
Juez

Constancia: La presente providencia fue firmada electrónicamente en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta a través del siguiente enlace: https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx